

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/6/2017.

**AUTORIDAD
INSTRUCTORA:
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

**DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN
NACIONAL.**

**PROBABLE INFRACTOR:
PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. EN. D. JORGE
ARTURO SÁNCHEZ
VÁZQUEZ.**

**Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de febrero
de dos mil diecisiete.**

Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, por medio del cual, se turnaron a la ponencia a su cargo, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**



I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/6/2017**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez.

II. Se tiene por cumplidos los requisitos de la queja presentada por Jacinto Encampira Montoya, en su carácter de representante propietario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, ante el XVII Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Huixquilucan, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a la norma electoral, consistentes en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano en el municipio de Xonacatlan, Estado de México;

- a) El escrito por medio del cual el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, por conducto de su representante propietario ante el XVII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Huixquilucan, presentó escrito de queja, por la supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano en el municipio de Xonacatlan Estado de México, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contienen su firma autógrafa; además señalan su domicilio para oír y recibir notificaciones; indican el nombre del denunciado o



posible infractor; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Jacinto Encampira Montoya quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, ante el XVII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Huixquilucan, toda vez que, dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado órgano desconcentrado, tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que, en estima del denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa prevista en el Código Electoral del Estado de México; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.



d) Por lo que hace al requisito previsto en la fracción VII del artículo 483 del Código Comicial, el denunciante solicitó medidas cautelares: por lo que toca a este aspecto, en estima de la autoridad sustanciadora, resultaron procedentes, en razón de que, podría afectarse el principio de equidad en el proceso electoral, así como el bien jurídico tutelado constitucional y legalmente.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

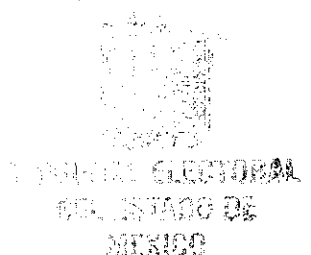
Así lo acordó y firmó el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADO ELECTORAL
(PRESIDENTE)**


**DR. EN D. JORGE ARTURO
SÁNCHEZ VÁZQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS**


**LIC. JOSÉ ANTONIO VALADEZ
MARTÍN**


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO